



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 04 de Junio de 2019

Ordenanza 6503
Ordenanza 6504



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de mayo de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a percibir de la Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque de Villa del Lago, los importes que el Municipio abonare a la Cooperativa Integral Regional de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo Limitada de Villa Carlos Paz, en concepto de Costo Marginal por la Provisión de Agua Potable que distribuye la Cooperativa San Roque en el área de su prestación, en el marco de la Ordenanza N° 6.256.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6503

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
27 de mayo de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6503 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de mayo de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6503 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de mayo de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 470 / DE / 2019

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
23 de mayo de 2019**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES DE JUZGADOS DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES DE FALTAS DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ.

TITULO I: COBERTURA DE CARGOS.

Capítulo I: CONSEJO MUNICIPAL DE CONCURSOS.

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Consejo



Municipal de Concursos en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 168° de la Carta Orgánica Municipal, el que será convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 2°.- Cada bloque político legislativo del Concejo de Representante designa al representante abogado titular y suplente por mayoría del mismo bloque. En caso de empate en el bloque legislativo la designación se definirá por el doble voto de quien obtuvo mayor cantidad de votos, es decir quien figura con prelación en el Auto Interlocutorio de Proclamación.-

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes del Consejo Municipal de Concursos serán designados de la siguiente manera:

El Departamento Ejecutivo Municipal por Decreto designara a sus representantes, como así también el secretario y el prosecretario administrativo.

Los representantes de los distintos bloques legislativos conforme la integración del cuerpo al tiempo de la elección, a propuesta de estos y por Decreto del cuerpo.

Los representantes del Colegio de Abogados de villa Carlos Paz serán designados a propuesta de éste debiendo tener presente la mayoría y minorías que integran el mismo e informar al DEM.-

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Municipal de Concursos funcionara con al menos tres (3) de sus miembros. Se constituirá al solo efecto del concurso y no perciben remuneración por el cumplimiento de sus funciones.-

Capítulo II: DE LA CONFORMACION Y FUNCION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCURSOS

ARTÍCULO 5°.- Con el llamado a concurso público y antecedentes de oposición el Intendente Municipal, deberá requerir formalmente al Colegio de Abogados de la ciudad de Villa Carlos Paz y al Concejo de Representantes para integrar el Consejo Municipal de Faltas, que deberá ser remitida en un plazo máximo de 7 días.

La falta de designación de un miembro integrante del Consejo Municipal de Concursos, no será impedimento para la conformación del mismo, quien deberá admitirlo ante la presentación del miembro con posterioridad.-

Funciones:

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Municipal de Concursos tendrá la función de evaluar para el ingreso de Jueces en la Justicia Administrativa de Faltas. Al finalizar su cometido deberá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal la nómina de postulantes que se encuentren en condiciones de cubrir las vacantes de los cargos establecidos por el llamado a concurso.-

ARTÍCULO 7°.- La Presidencia del Consejo Municipal de Concursos estará a cargo del representante del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 8°.- Los miembros del Consejo Municipal de Concursos tendrán voz y voto en todos los asuntos sometidos a su resolución. En caso de empate, la



presidencia define a través de doble voto.-

Secretaría.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría del Consejo Municipal deberá:

- a) Asistir a sus integrantes en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Elaborar el orden del día.
- c) Preparar y efectuar las distintas notificaciones.
- d) Redactar las actas.
- e) Ejercer otras funciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de los Concursos.-

Miembros titulares de las salas:

ARTÍCULO 10º.- A los fines de organizar la recepción y evaluación de las pruebas de oposición de los postulantes, el Consejo Municipal de Concursos se constituye en dos (2) Salas:

- 1) Sala Examinadora.
- 2) Sala de Evaluación de Antecedentes.-

TITULO II: COBERTURA DE CARGOS.

Capítulo III: CONCURSOS

ARTÍCULO 11º.- La cobertura de los cargos vacantes de Jueces Administrativos Municipales de Faltas se realizará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 12º.- Los concursos se ajustarán a los principios de igualdad de oportunidades y merito previo a la sustanciación de concurso de títulos, antecedentes y oposición.-

Capítulo IV: DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTÍCULO 13º.- Producida una vacante, el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la convocatoria del concurso de cargos vacantes a cubrir e integrar la Justicia Administrativa de Faltas, ordenando su publicación en el Boletín Municipal y su difusión en dos (2) medios de comunicación masiva, gráficos, radiales, sitios web y/o televisivos, durante dos (2) días y con una antelación no inferior de diez (10) días a la fecha de las inscripciones.-

ARTÍCULO 14º.- El llamado a concurso deberá contener: a) Cargos a cubrir y características de los mismos. b) Lugar, horario y plazo para la inscripción de los aspirantes. c) Condiciones o requisitos a cubrir por los aspirantes. d) Nómina de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Concursos. e) Fecha y lugar en que tendrá lugar la prueba de oposición. f) Puntajes asignados para todas las etapas. g) Toda otra circunstancia que se estime pertinente.-

TITULO III: DE LOS REQUISITOS DE LOS POSTULANTES.

ARTÍCULO 15º.- Son requisitos generales para participar del Concurso los siguientes:

- a) No haber sido separado por cuestiones de naturaleza disciplinaria de las Administraciones Pública Nacional, Provincial o Municipal.



b) No hallarse comprendido en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en los artículos 17º y 21º de la Ordenanza N° 5922, al momento de la designación en el cargo concursado.

c) No registrar antecedentes penales, contravencionales, ni encontrarse inscripto en el Registro de deudores alimentarios, debiendo acreditarse tal situación mediante el Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, y Certificado del Registro de Reincidencia de la Nación.

d) No integrar el Consejo Municipal de Concursos ni tener relación de parentesco de hasta segundo grado de consanguinidad ascendente o descendente colaterales ni de afinidad con miembros integrantes del Consejo Municipal de Concursos y de las Salas.

e) Estar al día con las obligaciones previsionales y colegiales exigidas por las leyes y Estatutos que rijan la actividad profesional de los Abogados de la Provincia de Córdoba, o tener acordado un plan de pago al día, al momento de ser designado en el cargo.-

Requisitos particulares para ser Juez de falta:

ARTÍCULO 16º.- Son requisitos particulares para participar del Concurso para el cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas, los establecidos por los Arts. 36º y 103º de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza N°5922, respectivamente, al momento de la convocatoria, a saber:

- a) Tener como mínimo treinta (30) años.
- b) Poseer título de abogado, otorgado por

universidad reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación y con cinco (5) años al menos en el ejercicio de la profesión.

c) Gozar de ciudadanía en ejercicio.

d) Contar con domicilio y residencia continua e ininterrumpida de seis (6) años en la ciudad de Villa Carlos Paz, con antelación a la postulación.-

SALA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17º.- Los antecedentes de los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de veinte (20) puntos, conforme las siguientes pautas de valoración:

- 1) Antecedentes académicos y profesionales que tengan relación con el cargo concursado, en derecho administrativo, municipal y penal.-
- 2) Los títulos que posee, con indicación de fecha y organismos de expedición.
- 3) Instituciones científicas, profesionales o educacionales a las que pertenezca, calidad que reviste en ella y cargos en los que se hubiese desempeñado.
- 4) Participación en concursos de selección para la cobertura de vacantes en el Poder Judicial, Provincial y/o Nacional.
- 5) Antecedentes en la función pública municipal.

La Sala Evaluadora dictará Resolución, conformando un orden de mérito respecto de los citados antecedentes, requiriéndose un mínimo de ocho (8) puntos para acceder a la instancia de evaluación.



El Consejo Municipal de Concurso mediante Resolución determinara el valor de cada antecedente otorgando mayor puntuación a lo vinculado al cargo, es decir a lo relacionado con el derecho administrativo, municipal y penal.-

Capítulo V: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR CARGOS EN LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 18º.- El proceso de selección comienza con la convocatoria pública y abierta a concurso, en un todo de conformidad a lo establecido por el art. 16º de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 19º.- Los postulantes deberán presentar la solicitud de inscripción para Concurso completando el formulario de inscripción que se confeccionara a tales fines.

La solicitud de inscripción tendrá el valor y efectos de declaración jurada. La sola presentación del formulario de inscripción importará para los postulantes el conocimiento y aceptación de todas las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º.- Los Postulantes deberán presentar la solicitud de inscripción las que se receptorán en la Secretaría del Consejo Municipal de Concursos en original y copia, debiendo contener lo siguiente:

- 1) Apellido y nombres completos y demás datos personales del aspirante.
- 2) Domicilio real, actual y legal del postulante.
- 3) Lugar y fecha de nacimiento.

4) Fotocopia autenticada del documento de identidad donde consten sus datos personales y su domicilio real.

5) Fotocopia autenticada del título de abogado expedido por universidad nacional o privada, habilitada.

6) Copia del curriculum vitae, con todos sus antecedentes, firmada por el aspirante.

7) Certificado de antecedentes profesionales y disciplinarios, expedido por organismo pertinente.

8) Informe de antecedentes y condenas, expedido por el Registro Provincial y Nacional de Reincidencia o constancia de solicitud.

9) Certificado expedido por la entidad deontológica respectiva, en donde se acredite la antigüedad en el ejercicio de la profesión de abogado y estado actual de la matrícula.

10) Certificado expedido por el Registro General de la Provincia que el aspirante no se encuentre inhabilitado.

11) Constancia expedida por el Registro Provincial de Deudores Alimentarios.-

ARTÍCULO 21º.- Vencido el plazo de inscripción los postulantes no podrán incorporar nuevos títulos o documentación, con la única excepción de los certificados de antecedentes tramitados por ante la Policía de la Provincia de Córdoba, el Registro Nacional de Reincidencia y Registro de deudores alimentarios, para los cuales valdrá la constancia de solicitud de dicho trámite.-

Notificaciones.



ARTÍCULO 22°.- Todas las notificaciones se efectuarán por medio del sitio web oficial de la Municipalidad de Villa Carlos Paz y en los espacios de publicidad que el Consejo Municipal de Concursos designe.-

ARTÍCULO 23°.- Toda la tramitación del Concurso se llevará a cabo en las oficinas adonde funcionará el Concejo Municipal de Concursos.-

ARTÍCULO 24°.- El procedimiento del Concurso se desarrollará en tres (3) etapas:

- a) Evaluación de antecedentes.
- b) Evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos.
- c) Entrevista personal.

Una vez finalizada cada una de las etapas de evaluación se confeccionará un acta en la que se consignarán los postulantes y su respectivo puntaje.-

ARTÍCULO 25°.- Los postulantes serán calificados con un puntaje máximo de cien (100) puntos, correspondiendo veinte (20) puntos para la Evaluación de Antecedentes, cuarenta (40) puntos para la Evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos y cuarenta (40) puntos para la Entrevista Personal.

Para ser designado Juez de Faltas:

A los fines de la designación del postulante elegido deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 165° de la Carta Orgánica Municipal.-

Capítulo VI: TEMÁTICA Y OPOSICIÓN.

ARTÍCULO 26°.- La confección de la

prueba de oposición escrita estará a cargo y bajo la custodia del Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Villa Carlos Paz. La prueba de oposición escrita consistirá en la resolución por escrito de un (1) caso práctico real relativo a los temas de la convocatoria y en la cantidad de cincuenta (50) preguntas en la modalidad de opción múltiple. La evaluación deberá ser realizada el mismo día y hora para todos los aspirantes.

El día establecido para la prueba escrita, con una antelación al menos de cuarenta y cinco (45) minutos a la hora estipulada para su inicio, mediante uno de los postulantes, se procederá en acto público al sorteo o elección de uno (1) de los sobres cerrados y lacrados que contienen casos prácticos y uno (1) de los que contienen temas teóricos, labrándose el acta respectiva, e inmediatamente después la Sala Evaluadora implementará las medidas pertinentes con el objeto de acondicionar las computadoras a utilizar por los postulantes y dar inicio al examen en la hora establecida.

Los postulantes deberán resolver (1) caso práctico, utilizando los instrumentos legales correspondientes y responder las opciones múltiples contenidas en el sobre sorteado o elegido.-

La duración de la prueba escrita no excederá de dos (2) horas.-

Capítulo VII: CODIGO DIGITAL

ARTÍCULO 27°.- Cada prueba de oposición escrita de cada uno de los aspirantes, estará identificado unívocamente por un código de barras (QR) La hoja con el correspondiente sticker servirá para el encabezamiento del resto de las hojas oficiales sin clave que se entregarán



conforme a la extensión del examen elaborado.

Los exámenes no deberán ser firmados ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia.

La violación del anonimato por parte del postulante determinará su exclusión automática.-

ARTÍCULO 28°.- Una vez finalizada la prueba de oposición estas serán entregadas y quedaran bajo la custodia del Tribunal de Faltas de la Ciudad de Villa Carlos Paz, quien juntamente con los miembros integrantes de la sala evaluadora, se dispondrá la tarea de corrección, la intervención del Tribunal de Faltas en la corrección es vinculante.

Evaluada la prueba de oposición en los términos del artículo anterior, se procederá a decodificar aquéllas que no hayan alcanzado un mínimo de veinticinco (25) puntos y el postulante comprendido en dicha calificación quedará automáticamente excluido.

Las pruebas de oposición de los postulantes que hubieran alcanzado o superado los veinticinco (25) puntos en la evaluación, serán decodificadas luego de concluidas las entrevistas personales.

ARTÍCULO 29°.- La Sala Examinadora calificará los casos prácticos, de acuerdo a la solvencia jurídica de las soluciones propuestas y los fundamentos esgrimidos en su respaldo, la profundidad en los conocimientos teóricos demostrados y la corrección en torno al lenguaje, redacción y ortografía, de cada postulante.

El puntaje de la evaluación será resuelto por simple mayoría.

En la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos los postulantes deberán alcanzar un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la etapa de entrevista personal, pudiendo obtener un máximo de cuarenta (40) puntos.

Una vez finalizada la evaluación, la Sala Examinadora labrará el acta correspondiente, que será suscripta por los integrantes y se dará a conocer la nómina de aquellos postulantes que no hayan superado el mínimo exigido para pasar a la entrevista personal.-

Entrevista Personal.

ARTÍCULO 30°.- Los postulantes que hubieran alcanzado o superado el puntaje mínimo en la evaluación de antecedentes y en la prueba escrita, serán convocados por el Consejo Municipal de Concursos para el ingreso de la vacante a ocupar, para participar de la etapa de entrevista personal.

La entrevista personal será realizada por el Consejo Municipal de Concursos, con la facultad de intervenir el Tribunal Municipal de Faltas en la entrevista y tendrá como finalidad valorar la motivación que los postulantes demuestren para ocupar los cargos a que aspiran, evaluar sus ideas y proyectos acerca del funcionamiento de los Tribunales Administrativos de Faltas, su criterio práctico que asegure un mejor servicio, conocer sus principios éticos para el desempeño de la función pública y antecedentes personales que conlleven a una mejor seguridad del compromiso del postulante respecto a sus deberes a llevar a cabo y su vocación para integrar la vacante a ocupar, su compromiso democrático y su absoluto respeto por los derechos humanos.

El puntaje de la evaluación será resuelto



por simple mayoría.

El día de la entrevista, deberá presentarse con una antelación de al menos treinta (30) minutos de su inicio, a los fines de acreditar debidamente su identidad para ingresar al sitio donde se lleve a cabo.

Orden de mérito definitivo.

ARTÍCULO 31°.- Una vez concluido el proceso detallado en los artículos precedentes, el Consejo Municipal de Concursos elevará al Departamento Ejecutivo Municipal el orden de mérito para cada uno de los cargos a cubrir al Departamento Ejecutivo Municipal, que se integrará por los puntajes más altos resultantes de la sumatoria del total de los puntajes obtenidos por cada concursante en cada instancia, Evaluación de Antecedentes, Prueba de Oposición y en la Entrevista Personal. El orden de mérito tendrá una vigencia de 2 años.-

Vista de los postulantes.

ARTÍCULO 32°.- Todas las calificaciones serán puestas en conocimiento de los postulantes y en la página web oficial de la Municipalidad de Villa Carlos Paz.-

Recursos.

ARTÍCULO 33°.- Contra las resoluciones del Consejo Municipal de Concursos, los postulantes podrán interponer, por ante dicho órgano recurso de reconsideración, por escrito y debidamente fundado únicamente en la causal de defecto formal y/o arbitrariedad manifiesta, dentro del plazo de tres (3) días siguientes de producida la notificación de las mismas.

Admitido el recurso de reconsideración por parte del Consejo Municipal de Faltas, deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días hábiles, siendo su decisión resolución definitiva e irrecurrible.-

ARTÍCULO 34°.- DEROGASE la ordenanza N°6046.-

ARTÍCULO 35°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6504

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
27 de mayo de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6504 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de mayo de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6504 sancionada por el Concejo de Representantes el día 23 de mayo de 2019 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica



Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 471 / DE / 2019



INDICE

ORDENANZA N° 6503 - DECRETO 470/DE/2019.....pág. 2

ORDENANZA N° 6504 - DECRETO 471/DE/2019.....pág. 2

